

**COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES  
"COOSONAV"**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01891 M.DE T. 1961  
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO S0002164- NIT 860.014.987-5

**ACUERDO N°. 03 - 2021  
MAYO 5 DE 2021**

**REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE AUXILIO PÓSTUMO  
DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES" COOSONAV"**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV", en ejercicio de sus facultades Estatutarias y legales:

**CONSIDERANDO**

- 1º. El estatuto vigente del año 2017 en su artículo 63 "Funciones del Consejo de Administración", literales "n", "o" y "z" dispone la elaboración de los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- 2º. Que es deber del Consejo de Administración elaborar, reglamentar y mantener actualizado el Reglamento del "**Fondo Mutual de Auxilio Póstumo**", de conformidad con lo establecido en el Estatuto Vigente.
- 3º. Que los artículos 91, 92, 93 numeral 5, del Estatuto, contempla los Fondos Sociales y Mutuales, el origen y recursos de estos.
- 4º. Que la **Trigésima Cuarta (34) Asamblea Ordinaria de Delegados, efectuada el día 12 de marzo de 2021**, aprobó por mayoría la aplicación de la Tabla Porcentual de Auxilio Póstumo que regirá para el reconocimiento de este, de acuerdo con el tiempo continuo permanecido en Coosonav.
- 5º. Que es deber de la administración, velar por la correcta aplicación de los recursos del Fondo Mutual de Auxilio Póstumo, con el objeto de asegurar su disponibilidad de acuerdo con las normas vigentes.

**Continuación Reglamento Fondo Mutual Auxilio Póstumo - mayo 5 de 2021**

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN - OBJETIVO - RECURSOS**

**ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN:** Tiene por objeto el reconocimiento y pago de un auxilio en dinero, por el fallecimiento del Asociado(a), a la persona o personas que haya designado en vida, en la forma prevista en el Estatuto y en el presente Reglamento, o en su defecto este auxilio será entregado a los herederos del causante, **de conformidad con lo establecido en la Ley Sucesoral** colombiana vigente.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVO:** Reglamentar el reconocimiento y pago del Auxilio Póstumo que concede "COOSONAV".


**ARTÍCULO 3º. RECURSOS:** El Fondo contará con los siguientes recursos:

- 3.1 El uno por ciento (1. %) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, correspondiente a la cuota que aportan mensualmente los Asociados(as).
- 3.2 Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino a este Fondo.
- 3.3 Otros que dispongan la Asamblea General.

**CAPÍTULO II**

**RECONOCIMIENTO AUXILIO,  
REQUISITOS Y BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 4º: RECONOCIMIENTO:** Se reconocerá en los siguientes casos:

- 4.1 Por fallecimiento del Asociado(a).
- 4.2 Desaparición y/o muerte presuntiva mayor a dos (02) años, declarado en sentencia ejecutoriada por un Juez de la República. 

**Continuación Reglamento Fondo Mutual Auxilio Póstumo – mayo 5 de 2021**

**ARTÍCULO 5º: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO:**

- 5.1 Cuando se produzca el fallecimiento de un Asociado(a), o quede en firme la desaparición y/o muerte presuntiva mayor a dos (02) años, declarado en sentencia ejecutoriada por un Juez de la República, la Gerencia al tener conocimiento de la novedad, lo pagará previo cumplimiento al numeral 4º del Considerando del presente reglamento.
- 5.2 Cuando se produzca el fallecimiento colectivo de asociados, los auxilios serán pagados a los Beneficiarios en estricto orden de reclamación.
- 5.3 Se pagará este auxilio según lo contemplado en el artículo 1º del presente reglamento, el uno por ciento (1.%) de un (01) S.M.L.M.V., acuerdo al considerando 4º del presente estatuto.
- 5.4 Para la liquidación de los asociados que hayan ingresado antes de marzo 2009 y los ingresados después de marzo del 2009, se les aplicará la siguiente formula, Ej.

1% de SMLMV	X	Número Asociados	Valor recibe asociado ingreso antes marzo 2009
9.086,25	X	762	<b>6.923.722,50</b>

1% de SMLMV	X	Número Asociados	Por % de antigüedad	Valor recibe asociado ingreso después de marzo 2009
9.086,25	X	762	30%	<b>2.077.116,75</b>

**Continuación Reglamento Fondo Mutual Auxilio Póstumo – mayo 5 de 2021**

5.5 El promedio por tiempo de permanencia en COOSONAV es:

PROMEDIO POR TIEMPO DE PERMANENCIA EN COOSONAV.	
DETALLE	% ANTIGÜEDAD
De un <b>(1)</b> * mes - Hasta cinco (5 años)	15%
De cinco (5) años un día hasta diez (10) años	30%
De diez (10) años un día hasta quince (15) años	50%
De quince (15) años un día hasta veinte (20) años	80%
De veinte (20) años un día en adelante	100%
<b>* Para tener derecho al auxilio, se requiere que haya operado el primer descuento de la cuota de aportes.</b>	

Para tener derecho a este auxilio, se requiere que le haya operado el primer descuento de la cuota de aportes (\*).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Gerente publicará en el diario de mayor circulación nacional un edicto con la novedad del fallecimiento del Asociado(a), su costo será descontado del auxilio póstumo que reciban los beneficiarios.

**ARTICULO 6º: REQUISITOS:** Para obtener este beneficio se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- 6.1 Solicitud por escrito a "COOSONAV".
- 6.2 Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asociado(a) fallecido.
- 6.3 Fotocopia autenticada de la Cédula de Ciudadanía de los beneficiarios registrados en vida.
- 6.4 Copia del Registro civil de defunción del Asociado(a).
- 6.5 Copia del Registro Civil de Nacimiento de los hijos para comprobación del parentesco con el Asociado(a), si es el caso.
- 6.6 Copia del Registro Civil de Matrimonio o declaración extra-juicio donde conste la convivencia mayor a dos (02) años en el caso de las compañeras(os) permanentes.
- 6.7 En caso de reclamo por muerte presuntiva por desaparición, se deberá anexar el documento autenticado expedido por la autoridad competente (Juez de la República).

**Continuación Reglamento Fondo Mutual Auxilio Póstumo – mayo 5 de 2021**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El reconocimiento del Auxilio Póstumo del Asociado(a) prescribe en un término de dos (02) años.

**ARTICULO 7º: BENEFICIARIOS:** Tendrán derecho a percibir el Auxilio Póstumo, los Beneficiarios que expresamente el Asociado(a) haya designado o relacionado en el "Formulario de Beneficiarios", y por lo establecido en la ley Sucesoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cooperativa al recibir los documentos de la reclamación, publicará un EDICTO en un diario de Circulación Nacional, y carteleras de información de las sedes, emplazando a los beneficiarios determinados e indeterminados que se crean con derechos a reclamar los dineros por concepto del Auxilio Póstumo con ocasión de la muerte o desaparición del causante, para que quienes crean tener igual o mejor derecho a reclamar los valores que le corresponden, deben allegar a la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del edicto, la documentación respectiva con el fin de acreditar su derecho. Los costos que ocasionen el citado edicto se descontarán de este auxilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el reconocimiento de los derechos de los Beneficiarios, prima la voluntad del Asociado(a) fallecido, debidamente registrada en el "Formulario de Beneficiarios"; de igual manera la Cooperativa se reserva el derecho de exigir pruebas adicionales que le permitan aclarar las dudas que puedan presentarse en el proceso de reclamación, sujetos a la Ley Sucesoral.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 8º:** El Departamento de Contabilidad, informará por escrito y mensualmente a la Administración, sobre los recursos disponibles del Fondo Mutual del Auxilio Póstumo.

**ARTÍCULO 9º.** Los gastos por arreglos Florales, Sufragios y Eucaristías Religiosas serán con cargo al presente fondo.

**Continuación Reglamento Fondo Mutual Auxilio Póstumo – mayo 5 de 2021**

**ARTÍCULO 10º.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las formalidades Estatutarias.


**ARTÍCULO 11º.** El presente reglamento, rige a partir del 01 de mayo de 2021 y deroga todas las disposiciones anteriores.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobado en la ciudad de Bogotá D.C. en reunión extraordinaria virtual y sucesiva del Consejo de Administración de "COOSONAV", el día 5 de mayo de 2021, según Acta N°. 150 del Consejo de Administración.



**UBALDO GUERRERO PAJARO**  
Secretario Consejo de Administración



**CARLOS JULIO BORJA OSSO**  
Presidente Consejo Administración